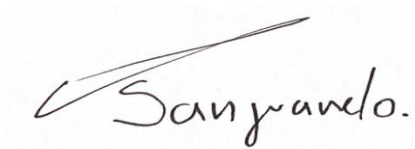


AL DESPACHO Informando que el apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, presentó recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, contra el auto proferido por el despacho el día 4 de febrero del año en curso. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, contra el auto proferido por el despacho el día 4 de febrero del año en curso.

EL AUTO RECURRIDO

En el proveído en cuestión, entre otras cosas, se tuvo por no contestada la demanda por la parte recurrente, por lo que, en aplicación del parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, tal omisión se tuvo como indicio grave en su contra.

LA REPOSICION

Contra la aludida determinación, el apoderado judicial de la parte recurrente interpuso el recurso de reposición, con miras a su revocatoria. Con tal propósito sostuvo que, estando dentro del termino legal conferido para ello, procedió a enviar la contestación de la demanda, con tan mala suerte, que por error involuntario la replica fue remitida al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja.

Añadió, que el derecho procesal no puede estar por encima de las normas sustanciales, de ahí que deba reponerse la decisión proferida.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La procedencia del recurso de reposición de que trata el artículo 63 del CPTSS, establece que, tal ataque procederá contra los autos interlocutorios, señalando que, para tal efecto, el recurso deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación.

En el asunto bajo examen, tenemos que la parte demandante atacó el auto proferido por este despacho el 4 de febrero del año en curso, dentro de los dos días siguientes a su notificación por lo que, verificada su procedencia, es dable abordar su estudio.

Atendiendo las razones expresadas en el ataque, es necesario precisar que en el archivo PDF No. 006 del expediente digital, obra memorial presentado por la parte recurrente, en la cual solicita le sea notificado el auto admisorio de la demanda.

De igual forma, obra en el archivo No. 017 del expediente digital, decisión proferida por este despacho el 8 de octubre de 2020, mediante la cual se tuvo por notificado por conducta concluyente COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, del auto admisorio de la demanda, remitiendo el expediente a la dirección electrónica dada para tal fin.

Si lo anterior, es así, que lo es, la parte recurrente tenía hasta el 26 de octubre de 2020, para contestar la demanda, de ahí que, verificado que tal cosa no ocurrió, no quedaba otra salida que tener por contestada la misma, tal y como se hizo.

Ahora bien, revisado el ataque y sus anexos, aprecia este despacho que efectivamente el 26 de octubre del 2020, el apoderado judicial de la recurrente procedió a enviar contestación de la demanda, con tan mala suerte que el escrito fue enviado al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja.

Por ello, y atendiendo que la falta de contestación no se debió a desidia de la parte o falta de diligencia del apoderado, habrá de reponerse la decisión, ello en el entendido que, tal y como lo dice el recurrente, las normas procesales no deben ser una barrera para que el derecho sustancial salga adelante.

Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para proveer.

Atendiendo las resultas de recurso de reposición, no se emite pronunciamiento alguno respecto del recurso de apelación interpuesto.

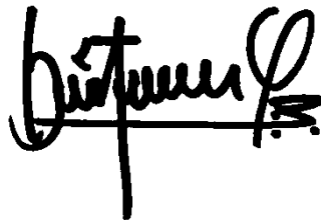
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral cuarto del auto de fecha y contenido anotados, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,

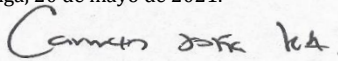


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 073 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 20 de mayo de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara